



Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

Buenos Aires, 14 de junio de 2023

VISTO el Expediente N° 548/2022 y el recurso jerárquico interpuesto por el estudiante Mauricio Nicolás DIACINTI contra la Resolución del Consejo Directivo de la Facultad Regional La Plata N° 1113/2022, y

CONSIDERANDO:

Que en fecha el 14 de noviembre de 2022 el Decano ad-referéndum del Consejo Directivo resolvió mediante Resolución N° 1095/2022: *“Artículo 1º.- Suspender preventivamente al estudiante Diacinti, Mauricio Nicolás Legajo N° 31.748 – DNI N° 31.743.192, estudiante de la especialidad Ingeniería en Sistemas de Información, por el término de 60 (sesenta) días y hasta tanto se sustancia la investigación respectiva, ello en razón de que los hechos referenciados en los considerandos son de carácter público y notorio. Artículo 2º.- Elevar lo actuado al Consejo Directivo para su ratificación, solicitando la promoción de juicio académico para el estudiante Diacinti Mauricio Nicolás Legajo N° 31.748 – DNI N° 31.743.192.”*

Que entre los fundamentos se destacan hechos de agresión verbal y física ocurridos en esa fecha de manera pública contra el Sr. Decano, en presencia de funcionarios y personal no docente, luego de una reunión llevada a cabo entre el alumno, el Sr. Decano y el Secretario Académico de la Facultad Regional.

Que como prueba de lo ocurrido obran en el expediente grabaciones de las cámaras de seguridad de la Facultad Regional.

Que la medida se efectuó teniendo en consideración que las agresiones se dirigieron contra la máxima autoridad de la Facultad Regional.



Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

Que a fin de *resguardar la tranquilidad y la seguridad de toda la comunidad universitaria*, se dispuso la suspensión preventiva del alumno DIACINTI por 60 días corridos.

Que obran en el expediente las constancias de notificación mediante cartas documento N° CD205275974 y CD205275965 recepcionadas el 17 y 22 de noviembre de 2022.

Que el 24 de noviembre de 2022 Consejo Directivo ratificó lo actuado por el Sr. Decano mediante Resolución N° 1032/2022, y resolvió confirmar la sanción de 60 días de suspensión y prescindir de la realización de la información sumaria *atento al carácter público y notorio de los hechos suscitados*.

Que, asimismo, resuelve en el art. 3° sustanciar juicio académico al estudiante DIACINTI, y en efecto, en el artículo siguiente establece la conformación del Tribunal Académico interviniente en el procedimiento disciplinario.

Que el 5 de diciembre de 2022 el alumno Nicolás DIACINTI interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio, en los términos del art. 88 del Decreto reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos 1759/72, contra la Resolución del Decano ad-referéndum del Consejo Directivo N° 1095/2022 a fin de que se revoque por contrario imperio, agraviándose respecto de la realidad de los hechos y la vaguedad de los términos empleados en el acto administrativo.

Que el recurrente se agravió respecto de: a) la falta de motivación suficiente, en tanto advierte expresiones genéricas a hechos y normas jurídicas que no individualizan las conductas reprochables en los términos de los incs. a) y b) del art. 2° del Anexo II de la Ordenanza N° 613 – Reglamento de disciplina para docentes y alumnos; b) arbitrariedad del quantum de 60 días de suspensión; c) falta de



Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

legitimación del decano (debe entenderse que refiere a la falta de competencia) para imponer la sanción preventiva en los términos del art. 4 de la referida Ordenanza; d) violación del derecho de defensa; y e) desviación de poder por entender que el funcionario actúa con una finalidad distinta de la perseguida por la norma.

Que el Consejo Directivo se expidió el 15 de diciembre de 2022 mediante Resolución N° 1113/2022 desestimando el recurso de reconsideración, lo cual motivó la elevación del expediente al Consejo Superior para tratamiento del recurso jerárquico en subsidio.

Que a fs. 26 y 27 del expediente obran las constancias de notificación de la Resolución citada mediante carta documento N° CD22496400 0.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos adhirió a los fundamentos de la Resolución de Consejo Directivo N° 1113/2022.

Que respecto del agravio de falta de motivación suficiente, el artículo 7 inciso e) de la Ley 19.549 de Procedimientos Administrativos, establece que el acto administrativo: “Deberá ser motivado, expresándose en forma concreta las razones que inducen a emitir el acto, consignando, además, los recaudos indicados en el inc. b) del presente artículo.”

Que el referido elemento obliga a la Administración a justificar sus decisiones, y en efecto, a exponer los motivos, que vinculados con el elemento *causa* la llevan a dictar el acto administrativo.

Que tal como ha quedado expresado en los considerandos de la Resolución CD N° 1113/2022 *“considerándose la gravedad de los hechos acontecidos contra la persona del Sr. Decano, (...) la medida se ha motivado en pos de salvaguardar a la comunidad frente a episodios de violencia”*, se han



Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

enunciado los motivos que llevaron a aplicación de la medida disciplinaria de suspensión preventiva del estudiante DIACINTI.

Que de los fundamentos del acto se advierte que la gravedad de la transgresión radica principalmente en los sujetos involucrados, por estar comprometida la máxima autoridad de la Facultad Regional La Plata.

Que en este contexto, el agravio relativo a la arbitrariedad no puede prosperar, toda vez que la sanción aplicada por el Consejo Directivo se encuentra regulada en la Ordenanza N° 613 y luce ajustada a derecho.

Que, en cuanto a los argumentos expuestos por el estudiante DIACINTI referentes a la falta de competencia del Decano para aplicar la medida preventiva de suspensión, devienen improcedentes dada la ratificación efectuada por el Consejo Directivo mediante Resolución N° 1032/2022.

Que la ratificación por parte del órgano competente subsanó las irregularidades alegadas por el recurrente.

Que, en este sentido, la Ordenanza N° 613 prevé que *“Las sanciones establecidas en el artículo 3° inciso c) (c1, c2 y c3), serán aplicables por el Consejo Académico, con previo dictamen de un Tribunal Académico (cf. art. 4° del Anexo II)”*

Que es el propio Consejo Directivo quien al ponderar la gravedad del hecho denunciado resuelve en el art. 2° de la Resolución N° 1032/2022 prescindir de la información sumaria, y confirmar la medida de sanción preventiva de suspensión por sesenta días.



Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

Que los agravios relativos a la mera disconformidad con el quantum de la sanción carecen de fundamentación suficiente, toda vez que la cuantía de 60 días prevista en la Resolución N° 1095/2022 se encuentra dentro de los parámetros previstos por el artículo 3° inc. c del Anexo II de la Ordenanza N° 613 de 6 a 90 días corridos.

Que, en este orden de ideas, el Consejo Directivo de la Facultad Regional La Plata se expidió dentro del marco de legalidad que prevé la norma.

Que es preciso señalar que atento al transcurso del tiempo y por aplicación de la presunción de legitimidad y fuerza ejecutoria del acto administrativo (art. 12 de la Ley 19.549), nótese que, al momento de la elevación del expediente para tratamiento del Consejo Superior, los efectos del acto administrativo atacado ya se encuentran consumados, dado que se ha cumplido holgadamente el plazo de 60 días corridos.

Que analizados los hechos y el derecho debatido en el presente, la Comisión de Interpretación de Normas y Reglamentos consideró procedente adherir a los fundamentos de la Resolución de Consejo Directivo N° 1113/2022 y rechazar el recurso jerárquico interpuesto por el estudiante Mauricio Nicolás DIACINTI.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el dictado de la medida se efectúa en uso de las atribuciones otorgadas por el Estatuto Universitario.

Por ello,



Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- DESESTIMAR el recurso jerárquico interpuesto por el estudiante Mauricio Nicolás DIACINTI contra la Resolución del Consejo Directivo de la Facultad Regional La Plata N° 1113/2022 que rechaza el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio contra la Resolución N° 1095/2022 del Decano.

ARTICULO 2º.- Regístrese. Notifíquese al Sr. Mauricio Nicolás DIACINTI y archívese.

RESOLUCION N° 860/2023

| |
|------|
| UTN |
| EO |
| DGAJ |
| |